

1. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781. El Banco abrirá con carácter de obligatorio la cuenta especial de depósitos denominada "Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción – Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.
2. **Empleador.** Este término designa a quien efectúa los depósitos en pesos en concepto de fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción.
3. **Titular/es.** Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aún cuando no posea la correspondiente Credencial de Registro Laboral. Deberá consignar únicamente y dejar constancia de su código única de identificación laboral (C.U.I.L.).
Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.
3. **Moneda.** Pesos.
4. **Retribución.** Los saldos que registren estas cuentas devengarán intereses calculados en función de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo, en pesos, correspondiente al segundo día hábil anterior a cada día, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.
5. **Depósitos.**
 - 5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos;
 - 5.2. Podrán efectuarse en efectivo, transferencias, en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.
 - 5.3. Se utilizarán:
 - i). Boletas especiales de depósito que proveerá el Banco. Se integrarán 4 ejemplares con los siguientes destinos: **Elemento 1:** para el Banco, como comprobante de pago; **Elemento 2:** para el Empleador, como comprobante de depósito; **Elemento 3:** para ser entregado por el empleador al empleado; **Elemento 4:** para ser enviado por el empleador directamente al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.
Esta documentación se integrará a máquina o a mano con letra tipo imprenta, con tinta o bolígrafo, no debiéndose utilizar carbónico.
 - ii). Planillas de depósito, por triplicado, cuyos ejemplares tendrán los siguientes destinos: **Original:** para el Banco como comprobante de caja; **Duplicado:** para el Empleador, como comprobante de depósito; **Triplicado:** para ser enviado por el empleador directamente al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.
En este caso, se acompañará además una boleta para cada trabajador, y que intervenida por el Banco, deberá ser entregada por el empleador al correspondiente trabajador.
Esta documentación se integrará a máquina o a mano con letra tipo imprenta, con tinta o bolígrafo, no debiéndose utilizar carbónico.
 - 5.4. No se aceptarán depósitos en cuyas correspondientes fórmulas no se hayan consignado todos los datos requeridos.
6. **Retiros y transferencias.**
 - 6.1. Solo podrán realizarse por el saldo total de la cuenta (capital e intereses devengados hasta el día anterior al del movimiento de fondos).
 - 6.2. Para el retiro de los fondos se utilizarán instrumentos que reúnan las características propias de un recibo, quedando por lo tanto prohibido el uso de cheques, vales, órdenes de pago u otros documentos distintos de aquel.
 - 6.3. Se admitirá la transferencia de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otro banco a nombre del mismo trabajador. Tales transferencias solo se realizarán a solicitud del empleador que efectuó los depósitos, mientras se mantenga la relación laboral.
 - 6.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta especial abierta a nombre del trabajador en la plaza donde tuvo ejecución el pertinente contrato laboral, o, de no ser posible, en la plaza bancaria más cercana.
7. **Credencial de Registro Laboral y Hoja Móvil complementaria y accesoria.**
 - 7.1. Los trámites relacionados con la expedición de la Credencial serán efectuados por los obligados ante el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.
 - 7.2. El empleador -debidamente inscripto en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción- imprimirá por triplicado la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral contenida en la citada Credencial, la cual será complementaria y accesoria de aquella.
 - 7.3. En caso de extravío o sustracción de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco.
 - 7.4. A la presentación de la citada Hoja Móvil al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá en el acto al presentante.
 - 7.5. La presentación de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la referida Hoja Móvil las correspondientes registraciones.
 - 7.6. Las anotaciones en la Hoja Móvil se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.
8. **Registro.**
 - 8.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción del segundo.
 - 8.2. El Banco asignará un número a cada cuenta especial.
9. **Otras disposiciones.**
 - 9.1. Al abrirse la cuenta, el Banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas, uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.
 - 9.2. El empleador queda obligado a avisar inmediatamente al Banco sus cambios de domicilio, como también los de los correspondientes trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.
 - 9.3. Por lo menos una vez por año, el Banco remitirá al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción un listado de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 24 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo a la fecha de la información y fecha del último movimiento.
 - 9.4. Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.
10. **Garantía de los depósitos. Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona y por depósito podrá

exceder de \$ 450.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras. **Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre "**Sistema de seguro de garantía de los depósitos**". **Publicidad: a). En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **b). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

11. La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el/los titular/es podrá/n solicitar información adicional. Por tal motivo, **la totalidad de las normas a las que se hace referencia en la presente solicitud se encuentran a disposición, para su consulta**, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de internet en la dirección "www.bcra.gob.ar" o www.infoleg.gob.ar.